

Rad. 2023803459 – 2023200404  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Alcalde  
**OLMEDO CASTILLO GAVIRIA**  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPIO DE SAN LORENZO - NARIÑO**  
Carrera 3 No. 4 – 05 Barrio Plaza  
Teléfono: 3225415637  
Código postal: 511240  
Email: [contactenos@sanlorenzo-nariño.gov.co](mailto:contactenos@sanlorenzo-nariño.gov.co)  
San Lorenzo, Nariño.

Radicado: 2023507760  
Fecha: 14/04/2023 10:37:03 A. M.  
Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORIA  
Destino: MUNICIPIO DE SAN LORENZO – NARIÑO  
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN

**REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

Respetado Alcalde Castillo,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, por medio del radicado 2023803459 donde indica que se han removido las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, por lo que solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Al respecto se debe mencionar que, con anterioridad, para el municipio de **SAN LORENZO (NARIÑO)**, la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 2020519690 del 13 de octubre de 2020, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Artículo 103 del Acuerdo No. 15 del 23 de septiembre de 2014.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información<sup>1</sup> por parte del municipio de **SAN LORENZO (NARIÑO)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación y no existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

**ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES**

<sup>1</sup> La información remitida consta de i. Carta del Sr. Alcalde, ii. Acuerdo No. 24 del 26 de noviembre de 2022.

|   |   |
|---|---|
| <b>Ente territorial analizado:</b>                                  | <b>San Lorenzo (Nariño)</b>   |
| <b>Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)</b> | Si – Rad. 2020519690 del 13/10/2020   |
| <b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>                    | Artículo 103 del Acuerdo No. 15 del 23 de septiembre de 2014.   |
| <b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>                | SI. Rad. 2023803459 del 6/03/2023   |
| <b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>                | <p>Acuerdo No. 15 de 23 de septiembre de 2014 <i>"Por el cual se adopta la revisión y ajuste excepcional del esquema de ordenamiento territorial municipal de San Lorenzo 2002-2015"</i></p> <p>Decreto 048 de 2020 <i>"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de San Lorenzo"</i></p> <p>Acuerdo No. 24 del 26 de noviembre de 2022, <i>"Por medio del cual se modifica el artículo 103 del acuerdo No. 15 del 23 de septiembre de 2014"</i></p> |

Ahora bien, cómo resultado de la revisión, esta Entidad observa que no existen barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **SAN LORENZO (NARIÑO)**, que con la expedición del Acuerdo No. 24 del 26 de noviembre de 2022, específicamente en su artículo primero, el cual modifica el artículo 103 del Acuerdo No. 15 del 23 de septiembre de 2014, eliminó la restricción existente; y a su vez, encuentra que en el Decreto 048 del 20 de abril de 2020, expedido por la alcaldía del municipio **SAN LORENZO (NARIÑO)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>2</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>3</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>4</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>6</sup>, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>4</sup> Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

<sup>5</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>6</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

municipio de **SAN LORENZO (NARIÑO)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1406 del 12 de abril de 2023. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

**SILVA CORTES  
NICOLAS  
MAURICIO**

Firmado digitalmente  
por SILVA CORTES  
NICOLAS MAURICIO  
Fecha: 2023.04.14  
11:04:04 -05'00'

**NICOLÁS SILVA CORTÉS**  
**Director Ejecutivo**

Proyectó: Manuel Alejandro Rojas Nieto  
Revisó: Claudia Ximena Bustamante  
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

**Dr. MARGARETH SOFÍA SILVA**  
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Correo: msilva@mintic.gov.co